APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE A DOÑA MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN PODOLOGIA CESFAM "DR. FEDERICO PUGA BORNE"

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 4075 31 DIC 2020
CHILLAN VIEJO,

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de realizar las atenciones podológicas a los usuarios del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE.

2. Decreto Alcaldicio N° 3938 del 30 de diciembre de 2020, el cual aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2021.

3. Contrato a Honorarios de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA,** Técnico de Nivel superior en Podología, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2020.

4. Decreto N°70/14.01.2019, modificado por Decreto N°605/20.02.2019, N°480/07.02.2020 que establecen subrogancias automáticas en unidades municipales.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscritos con fecha 30 de diciembre de 2020, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, C. de Identidad N° [redacted] Técnico de Nivel superior en Podología, como sigue:

En Chillán Viejo, a 30 de diciembre de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], estado civil soltera, de profesión Técnico de Nivel Superior en Podología, de nacionalidad chilena, domiciliado [redacted] en adelante, el (la) prestador (a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, para realizar las atenciones de podología a los usuarios del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, quien deberá realizar las atenciones como Técnico de Nivel superior en podología a los pacientes beneficiados, las cuales serán realizadas en dependencias del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE, ubicado en Erasmo Escala Nº 872, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones podológicas para los usuarios beneficiados del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE.

Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.

- Otras actividades inherentes que le sean solicitadas por la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por un total de 88 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los pagos a honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA,** una vez prestado el servicio la cantidad de $3.300.- (tres mil trescientos pesos), por hora, impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes asuman las responsabilidades para tales efectos.
Esta certificación deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, hrs. realizadas y establecimiento donde realiza funciones.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman las responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación.

CUARTO: Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, Técnico de Nivel superior en podología, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30.11.2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando todas las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"** del presupuesto del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE
CHILLAN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/DPM/HHH/OES/CSN/csn
DISTRIBUCION: Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud Municipal.

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 30 de diciembre de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], estado civil soltera, de profesión Técnico de Nivel Superior en Podología, de nacionalidad chilena, domiciliado (a) [redacted], en adelante, el (la) prestador (a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, para realizar las atenciones de podología a los usuarios del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, quien deberá realizar las atenciones como Técnico de Nivel superior en podología a los pacientes beneficiados, las cuales serán realizadas en dependencias del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE, ubicado en Erasmo Escala Nº 872, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones podológicas para los usuarios beneficiados del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE.
  Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Otras actividades inherentes que le sean solicitadas por la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por un total de 88 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los pagos a honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA,** una vez prestado el servicio la cantidad de $3.300.- (tres mil trescientos pesos), por hora, impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes asuman las responsabilidades para tales efectos.
Esta certificación deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, hrs. realizadas y establecimiento donde realiza funciones.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman las responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación.

CUARTO: Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA**, Técnico de Nivel superior en podología, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consangüinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30.11.2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando todas las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

MARDONES ZAPATA BERNARDA MARGARITA
RUT N [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/DPM/HHH/OES/CSN/csn